



000358

ORD. N° **210142**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **EDISON TROPA SANDOVAL**  
**SEREMI DE EDUCACION**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia**  
**Seremi de Educación Región de La Araucanía**  
**Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del**  
**D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 71.-</b> La SEREMI de Educación de La Araucanía, transcurridos 6 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, realizará las siguientes acciones:</p> <p>Generación de una estrategia de concientización sobre el Plan de Descontaminación Atmosférica, para las y los estudiantes de Temuco y Padre Las Casas; instaurando alianzas con otros organismos competentes, destacando a los Establecimientos Educativos que releven la temática, y dando cuenta del estado de avance de los compromisos adquiridos.</p> <p>Reforzamiento del rol de la SEREMI de Educación en la temática medioambiental, orientando a los Establecimientos Educativos de Temuco y Padre Las Casas respecto de la implementación de contenidos en el aula sobre el reconocimiento, tratamiento y solución del problema, con asidero en las Bases Curriculares vigentes.</p> <p>Realización de un programa de Capacitación a profesores, directivos y centros de estudiantes en la temática de manejo y conservación de la calidad del aire.</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> La SEREMI de Educación de La Araucanía, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, realizará las siguientes acciones:</p> <p>Desarrollará estrategias de concientización en las comunidades educativas de Temuco y Padre Las Casas en conjunto con el Ministerio de Energía. Anualmente la SEREMI de Educación destacará a un establecimiento educacional de Temuco y de Padre Las Casas por su compromiso y aporte con el PDA.</p> <p>La Seremi de Educación reforzará su rol en el ámbito medioambiental, insertando la temática de calidad del aire en las mallas curriculares de comuna de Temuco y Padre Las Casas de forma transversal</p> <p>Realización anual de un programa de Capacitación a profesores, directivos y centros de estudiantes en la temática de manejo y conservación de la calidad del aire. Para los contenidos técnicos de las capacitaciones la Seremi de Educación contará con el apoyo de la Seremi del Medio Ambiente</p>

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, la Seremi de Energía, la Seremi de Gobierno, <b>la Seremi de Educación</b>, y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p>	Participación/Coordinación



000361

ORD. Nº **210143**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**  
**ALCALDE**  
**MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Municipio de Temuco/Municipio de Padre Las Casas  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones, quien <b>se coordinará con los Municipios de Temuco y Padre Las Casas</b> en el contexto de la fiscalización de las ordenanzas de leña de ambos municipios. Una vez publicada y en vigencia la ley de biocombustibles sólidos, contarán los criterios técnicos y de fiscalización referidas en ella, en cuanto a lo denominado "leña seca".</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Referido a registro de comerciantes de leña.</p>	<p>Se propone eliminación del Artículo toda vez que no ha prestado mayor utilidad para efectos de la fiscalización del comercio de leña y genera una sobrecarga de exigencias para los comerciantes formales de leña, ya que los informales no se registran.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea</p>

proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico.	necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico. Los Municipios de Temuco y Padre Las Casas buscarán un mecanismo para acelerar el trámite de regularización de viviendas en el marco de este artículo
<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales	<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales. En este contexto, en un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la CONAF en conjunto con los municipios de Temuco y Padre Las Casas, realizarán un programa de capacitación a los encargados municipales de las podas, y encargados privados de las podas, dependientes de las empresas de distribución de electricidad y/o un programa de capacitación de mantención de arbolado.

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
Transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto los municipios de Temuco y Padre Las Casas evaluarán la factibilidad de implementar un secador comunal colectivo de leña, en donde se comercialice leña seca y propiciará su construcción y operación.	Ejecución/ Financiamiento
A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe para las viviendas nuevas que se construyan en la zona saturada el uso de calefactores y cocinas a leña, lo cual será fiscalizado por la Seremi de Salud acorde a sus atribuciones. Los proyectos inmobiliarios deberán incorporar dentro de las viviendas un sistema de calefacción distinto a la leña, lo cual deberá ser acreditado en los antecedentes para obtener el permiso de edificación.	Verificación
Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los municipios de Temuco y Padre Las Casas, evaluarán las modificaciones necesarias en los respectivos Planes Reguladores Comunales para la incorporación de la	Gestión

Energía Distrital, dentro de su territorio, a través de definir un uso del suelo para infraestructura energética, propiciando su instalación cerca de la demanda.	
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, la Seremi de Energía, la Seremi de Gobierno, la Seremi de Educación, <b>y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas</b> . La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.	Participación/coordinación
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Municipalidad de Temuco y la Municipalidad de Padre Las Casas incorporarán en las bases del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal) un puntaje adicional a todos los proyectos que se postulen y que apunten al desarrollo de iniciativas de mejoramiento de calidad del aire en la zona saturada. Adicionalmente, difundirá y promocionará oportunamente dicha condición.	Ejecución/ Financiamiento
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Municipio de Temuco y el Municipio de Padre Las Casas incorporarán en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) de manera explícita objetivos referidos al mejoramiento de la calidad del aire en la zona saturada.	Ejecución/ Gestión
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial los municipios de Temuco y Padre Las Casas evaluarán la implementación de un programa que establezca la Arborización Selectiva en el sector urbano de la comuna respectiva, indicando que las especies utilizadas en los diferentes espacios públicos urbanos de la comuna deberán tener características que aporten en la descontaminación atmosférica.	Ejecución/ Gestión



000365

ORD. Nº **210144**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **MARIO FUENTES ESTAY**  
**JEFE DIVISIÓN Y PLANIFICACION Y DESARROLLO REGIONAL GORE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Gobierno Regional Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 21.-</b> A partir del año 4 desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, ejecutará anualmente un programa de recambio voluntario de cocinas a leña existentes en la zona saturada, con una meta mínima de <b>10.000</b> cocinas, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p> <p>Dicho programa tendrá como objetivo el recambio de cocinas, por cocinas que cumplan con la norma técnica referida en el artículo 19, y cuyo objetivo es apoyar a la ciudadanía en el cumplimiento de la regulación a la que se refiere el artículo 22 del presente Decreto, en el plazo determinado.</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, ejecutará anualmente un programa de recambio voluntario de cocinas a leña existentes en la zona saturada, con una meta mínima de <b>4.500</b> cocinas a leña o pellets, de alto desempeño, en un plazo de 7 años desde la entrada en vigencia del presente PDA. Para lo anterior, procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p> <p>Dicho programa tendrá como objetivo el recambio de cocinas más eficientes y menos contaminantes que podrán ser leña o pellets. En el caso de las cocinas a leña, deberán cumplir al menos con la norma técnica NCh3446 - Cocinas domésticas que utilizan leña - Requisitos y métodos de ensayo. En el caso de las cocinas a pellets, en ausencia de una normativa específica, deberán cumplir como mínimo con los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, y sus modificaciones. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2 de dicho Decreto, donde se establece que "si un artefacto presenta características propias tanto de un calefactor como de una cocina, se considerará para efectos de esta norma como un calefactor". En cuanto al rendimiento, en ambos casos, deberán cumplir con un valor de al menos 75% en potencia nominal, de acuerdo con lo establecido en la Norma NCh3282.</p>
<p><b>Artículo 26.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría Regional</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría Regional</p>

<p>Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, ejecutará anualmente un programa de recambio voluntario de calefactores y cocinas existentes, que combustionen leña en la zona saturada, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p> <p>Dicho programa tendrá como objetivo acelerar el recambio de calefactores y cocinas a leña, por equipos de calefacción más eficientes y de menores emisiones de partículas, de tal forma de apoyar a la ciudadanía en el cumplimiento de la regulación a la que se refieren los artículos 17 y 18 del presente Decreto, en el plazo determinado.</p> <p>Los requisitos específicos de los sistemas de calefacción y tipo de combustible que serán incorporados en los programas anuales de recambio, serán establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente. En el caso de que el combustible sea leña o pellet de madera, éstos deberán cumplir como mínimo con los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, y sus modificaciones. En cuanto al rendimiento, los calefactores a leña, deberán cumplir con un valor de al menos 70%, de acuerdo a lo establecido en la Norma NCh3173 y, los calefactores a pellets, deberán cumplir con un valor de al menos 75% en potencia nominal, de acuerdo a lo establecido en la Norma NCh3282.</p> <p>El programa contemplará un recambio de al menos 27.000 calefactores y/o cocinas a leña en la zona saturada, en un plazo de 5 años. Al menos 12.000 recambios serán por sistemas de</p>	<p>Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía, ejecutará anualmente un programa de recambio voluntario de calefactores y cocinas a leña que se encuentren instalados en viviendas de la zona saturada, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p> <p>Dicho programa tendrá como objetivo acelerar el recambio de calefactores y cocinas a leña, por sistemas de calefacción más eficientes y de menores emisiones de partículas.</p> <p>Los requisitos específicos de los sistemas de calefacción y tipo de combustible que serán incorporados en los programas anuales de recambio, serán establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente, sin embargo se priorizarán las tecnologías con energías renovables y que no afecten el cambio climático. En el caso de que el combustible sea pellet de madera, éstos deberán cumplir como mínimo con los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, y sus modificaciones. En cuanto al rendimiento, los calefactores a leña, deberán cumplir con un valor de al menos 70%, de acuerdo a lo establecido en la Norma NCh3173 y, los calefactores a pellets, deberán cumplir con un valor de al menos 75% en potencia nominal, de acuerdo a lo establecido en la Norma NCh3282.</p> <p>El programa contemplará un recambio de al menos 33.000 calefactores y/o cocinas a leña en la zona saturada, esta cifra contemplará los recambios realizados desde el año 2015 y se tendrá un plazo de 7 años desde la entrada en vigencia del presente Decreto. La meta considerará los recambios efectuados a la fecha por el Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los recambios realizados desde la entrada en vigencia del presente decreto serán por sistemas de calefacción con combustibles distintos a la leña.</p>
--	--

calefacción que utilicen un combustible distinto a la leña.	
---	--

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, la Seremi de Energía, la Seremi de Gobierno, la Seremi de Educación, <b>el Gobierno Regional</b> y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p>	Participación/coordinación
<p>En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Gobierno Regional cada año aportará con recursos, ya sea por transferencia directa u otra modalidad, para financiar campañas educativas y de difusión del PDA. Dichos recursos podrán ser asignados, para su ejecución, a cualquiera de las instituciones que conforman la mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA.</p> <p><i>Nota: en lo posible indicar montos a comprometer.</i></p>	Financiamiento



000369

ORD. Nº **210145**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **CAROLINA MEIER CHOZAS**  
**DIRECTORA REGIONAL INDAP**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



*Paula Castillo Castilla*  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar de competencia**  
**INDAP Región de La Araucanía**  
**Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del**  
**D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa, <b>así como en el mes de diciembre informaran respecto a la cantidad de leña seca en m<sup>3</sup> que se generaron en el marco del programa y el destino de su comercialización.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía y <b>con INIA Carillanca</b>, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>



000371

ORD. **Nº 210146**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **JULIO FIGUEROA SILVA  
DIRECTOR REGIONAL CONAF  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



**PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
CONAF Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa, <b>así como en el mes de diciembre informarán respecto a la cantidad de leña seca en m<sup>3</sup> que se generaron en el marco del programa y el destino de su comercialización.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> La CONAF, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, coordinará la mesa de fiscalización forestal, a la que se convocará, al menos a las I. Municipalidades de Padre Las Casas y de Temuco, al Servicio de Impuestos Internos, a Carabineros de Chile, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> La CONAF, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, coordinará la mesa de fiscalización forestal, a la que se convocará, al menos a las I. Municipalidades de Padre Las Casas y de Temuco, al Servicio de Impuestos Internos, a Carabineros de Chile, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña <b>y deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte detallado de las fiscalizaciones efectuadas. Una vez publicada la ley de biocombustibles sólidos, todos los aspectos referidos a la</b></p>

	<p><b>producción, transporte y comercialización de leña, deberán registrarse bajo la normativa que indique la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1º de abril a 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1º de abril a 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), <b>y a Carabineros de Chile tal como se indica en el D.S. 276/1980 del Ministerio de Agricultura</b>, en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial <b>y se establecerá un programa de fiscalización conjunta.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía y <b>con INIA Carillanca</b>, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>
<p><b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales. <b>En este contexto, en un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la CONAF en conjunto con los municipios de Temuco y Padre Las Casas, realizarán un programa de capacitación a los encargados</b></p>

	municipales de las podas, y encargados privados de las podas, dependientes de las empresas de distribución de electricidad y/o un programa de capacitación de mantenimiento de arbolado.
--	--

2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, en el contexto del convenio suscrito entre el MINVU y CONAF (Res ex. 1603 – 11.07.19) referido a la arborización urbana, MINVU deberá presentar a la Seremi del Medio Ambiente, cada año, un plan de trabajo que establezca las acciones a desarrollar en la zona saturada.	Coordinación



000375

ORD. **Nº 210147**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

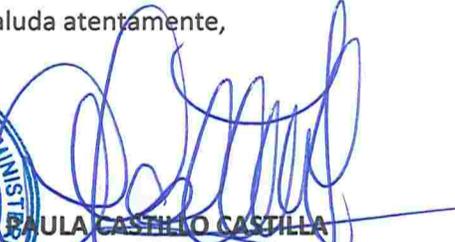
A : **PATRICIO ESPARZA GONZÁLEZ  
DIRECTOR REGIONAL CORFO  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar de competencia  
CORFO Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y, o el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), en el marco de sus competencias, apoyarán a los productores y comercializadores de leña, para que éstos den cumplimiento a las normas sobre calidad de la leña a que se refiere el presente Plan. Para ello deberá implementar programas de fomento que contemplen capital de trabajo y que permita a los comerciantes y/o productores de leña asegurar un stock de leña seca.</p> <p>Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y, o el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), en el marco de sus competencias, apoyarán a los productores y comercializadores de leña, para que éstos den cumplimiento a las normas sobre calidad de la leña a que se refiere el presente Plan. Para ello deberá implementar programas de fomento que contemplen capital de trabajo y que permita a los comerciantes y/o productores de leña asegurar un stock de leña seca, así como también impulsará y fomentará los proyectos orientados a la producción de biomasa de calidad (pellets, astillas, etc.), así como los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables no convencionales.</p> <p>Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la SEREMI de Economía, en conjunto con CORFO y/o SERCOTEC, en el marco de sus competencias, impulsará y fomentará los proyectos de</p>	<p><b>Se elimina y se incorpora en artículo 12</b></p>

<p>inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p>	
<p><b>Artículo 20.-</b> Una vez oficializada la norma técnica citada en el artículo anterior el Ministerio del Medio Ambiente y CORFO, desarrollarán un programa de mejoramiento tecnológico dirigido al sector fabricantes de cocinas, que asegure el cumplimiento de los estándares definidos en la normativa por parte del sector.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La CORFO, continuará desarrollando un programa de mejoramiento tecnológico dirigido al sector fabricantes de cocinas, que contribuya al cumplimiento, por parte del sector de los estándares definidos en la norma técnica norma técnica NCh3446 - Cocinas domésticas que utilizan leña - Requisitos y métodos de ensayo.</p> <p>Por otra parte, en este contexto, transcurridos 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética, generará un sello distintivo (eco sello) con el objetivo de destacar a los fabricantes o importadores de cocinas a leña, que cumplen con los aspectos constructivos contemplados en la norma técnica NCh3446. Para la implementación de este sello la Agencia contará con el apoyo técnico del Ministerio del Medio Ambiente.</p>



000378



ORD.            Nº    **210148**

ANT.:            No hay

MAT.:            Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA:          Temuco, **27 MAY 2021**

De        :        **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
                 **SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
                 **REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A         :        **ARTURO ARAYA RODRIGUEZ**  
                 **SERNAC**  
                 **REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su evaluación y revisión la siguiente propuesta de modificación del artículo 13 para ser incorporada en dicho Anteproyecto:

***Artículo 13.- Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto la Secretaría Regional de Energía de la región de La Araucanía con el apoyo de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), dará mensualmente a conocer a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907 y pellet que cumpla Norma Chilena ISO 17.225/2017 - Biocombustibles sólidos - Especificaciones y clases de combustibles - Parte 2: Clases de pellets de madera.***

Cabe señalar que la modificación al artículo indicado se ha recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de la medida propuesta, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Lynch Nº 550, Temuco  
Fono: (56-45) 2947767  
[WWW.mma.gob.cl](http://WWW.mma.gob.cl)



Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



PCC/RTR/ocn

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía



000380

ORD. N° **210149**

ANT.: No hay

MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **KARIN CONSTANZA MELLA CANDIA  
COORDINADORA SENAMA  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo Ampliado, envío para su evaluación y revisión la siguiente propuesta de medida para ser incorporada en dicho Anteproyecto y que podría ser ejecutada por el servicio que Ud. representa:

***"Desde la entrada en vigencia del presente Decreto el Servicio Nacional del Adulto Mayor de la región de La Araucanía realizará anualmente un ciclo de jornadas de trabajo con adultos mayores de Temuco y Padre Las Casas con el objeto de orientarlos respecto a medidas PDA, difusión de los subsidios y prácticas de autocuidado en relación a la contaminación del aire. La Seremi de Medio Ambiente dará apoyo técnico en dichas actividades"***

Cabe señalar que la medida indicada se ha recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha.

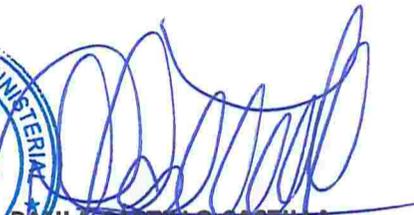
En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de la medida propuesta, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.



000381

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,


PAULA CASTILLO CASTILLA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGION DE LA ARAUCANÍA

PCC/RTR/ocn

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía



000382

ORD. N° **210150**

ANT.: No hay

MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **MARÍA CONSUELO GEBHARD  
SEREMI DE DESARROLLO SOCIAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su evaluación y revisión la siguiente propuesta de medida para ser incorporada en dicho Anteproyecto y que podría ser ejecutada por la seremi que Ud. representa:

***"Transcurridos 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la SEREMI de Desarrollo Social diseñará y desarrollará un programa de "calefacción accesible y más limpia" focalizado en familias vulnerables de Temuco y Padre Las Casas en el marco del Programa de Habitabilidad. Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial deberá realizar un diagnóstico de la situación actual y definición de alcances y metas del programa."***

Cabe señalar que la medida indicada se ha recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de la medida propuesta, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.



000383

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,


PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PCC/RTR/ocn

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

ORD. Nº **210151**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **27 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **JAIME SALINAS MANSILLA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



*Paula Castillo Castilla*  
**PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

000385

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Municipio de Temuco/Municipio de Padre Las Casas  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones, quien <b>se coordinará con los Municipios de Temuco y Padre Las Casas</b> en el contexto de la fiscalización de las ordenanzas de leña de ambos municipios. Una vez publicada y en vigencia la ley de biocombustibles sólidos, contarán los criterios técnicos y de fiscalización referidas en ella, en cuanto a lo denominado "leña seca".</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Referido a registro de comerciantes de leña.</p>	<p>Se propone eliminación del Artículo toda vez que no ha prestado mayor utilidad para efectos de la fiscalización del comercio de leña y genera una sobrecarga de exigencias para los comerciantes formales de leña, ya que los informales no se registran.</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea</p>

proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico.	necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico. Los Municipios de Temuco y Padre Las Casas buscarán un mecanismo para acelerar el trámite de regularización de viviendas en el marco de este artículo
<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales	<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales. En este contexto, en un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la CONAF en conjunto con los municipios de Temuco y Padre Las Casas, realizarán un programa de capacitación a los encargados municipales de las podas, y encargados privados de las podas, dependientes de las empresas de distribución de electricidad y/o un programa de capacitación de mantención de arbolado.

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
Transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto los municipios de Temuco y Padre Las Casas evaluarán la factibilidad de implementar un secador comunal colectivo de leña, en donde se comercialice leña seca y propiciará su construcción y operación.	Ejecución/ Financiamiento
A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe para las viviendas nuevas que se construyan en la zona saturada el uso de calefactores y cocinas a leña, lo cual será fiscalizado por la Seremi de Salud acorde a sus atribuciones. Los proyectos inmobiliarios deberán incorporar dentro de las viviendas un sistema de calefacción distinto a la leña, <b>lo cual deberá ser acreditado en los antecedentes para obtener el permiso de edificación.</b>	Verificación
Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, los municipios de Temuco y Padre Las Casas, evaluarán las modificaciones necesarias en los respectivos Planes Reguladores Comunales para la incorporación de la	Gestión

Energía Distrital, dentro de su territorio, a través de definir un uso del suelo para infraestructura energética, propiciando su instalación cerca de la demanda.	
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, la Seremi de Energía, la Seremi de Gobierno, la Seremi de Educación, <b>y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas</b> . La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.	Participación/coordinación
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Municipalidad de Temuco y la Municipalidad de Padre Las Casas incorporarán en las bases del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal) un puntaje adicional a todos los proyectos que se postulen y que apunten al desarrollo de iniciativas de mejoramiento de calidad del aire en la zona saturada. Adicionalmente, difundirá y promocionará oportunamente dicha condición.	Ejecución/ Financiamiento
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Municipio de Temuco y el Municipio de Padre Las Casas incorporarán en el Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) de manera explícita objetivos referidos al mejoramiento de la calidad del aire en la zona saturada.	Ejecución/ Gestión
En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial los municipios de Temuco y Padre Las Casas evaluarán la implementación de un programa que establezca la Arborización Selectiva en el sector urbano de la comuna respectiva, indicando que las especies utilizadas en los diferentes espacios públicos urbanos de la comuna deberán tener características que aporten en la descontaminación atmosférica.	Ejecución/ Gestión



000388

ORD. Nº **210152**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **RENÉ FERNÁNDEZ HUERTA**  
**DIRECTOR REGIONAL SERCOTEC**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar de competencia**  
**SERCOTEC Región de La Araucanía**  
**Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del**  
**D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 12.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y, o el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), en el marco de sus competencias, apoyarán a los productores y comercializadores de leña, para que éstos den cumplimiento a las normas sobre calidad de la leña a que se refiere el presente Plan. Para ello deberá implementar programas de fomento que contemplen capital de trabajo y que permita a los comerciantes y/o productores de leña asegurar un stock de leña seca.</p> <p>Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Secretaría Regional Ministerial de Economía de la región de La Araucanía, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y, o el Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC), en el marco de sus competencias, apoyarán a los productores y comercializadores de leña, para que éstos den cumplimiento a las normas sobre calidad de la leña a que se refiere el presente Plan. Para ello deberá implementar programas de fomento que contemplen capital de trabajo y que permita a los comerciantes y/o productores de leña asegurar un stock de leña seca, así como <b>también impulsará y fomentará los proyectos orientados a la producción de biomasa de calidad (pellets, astillas, etc.), así como los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables no convencionales.</b></p> <p>Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>
<p><b>Artículo 15.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la SEREMI de Economía, en conjunto con CORFO y/o SERCOTEC, en el marco de sus competencias, impulsará y fomentará los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p>	<p><b>Se elimina y se incorpora en artículo 12</b></p>



000390

ORD. Nº **210153**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

**De :** PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**A :** LUIS MUÑOZ FONSECA  
JEFE OFICINA REGIONAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA								
<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, toda la leña que sea comercializada en la zona saturada deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma NCh2907, de acuerdo a la especificación de “leña seca”, establecida en la tabla 1 de dicha norma. Para la fiscalización de la comercialización de leña se utilizará la metodología establecida en la Norma NCh2965. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones, quien se coordinará con los Municipios de Temuco y Padre Las Casas en el contexto de la fiscalización de las ordenanzas de leña de ambos municipios. Una vez publicada y en vigencia la ley de biocombustibles sólidos, contarán los criterios técnicos y de fiscalización referidas en ella, en cuanto a lo denominado “leña seca”.</p>								
<p><b>Artículo 42.-</b> Se prohíbe en la zona saturada la quema al aire libre, en la vía pública o recintos privados, de hojas secas, restos de poda y de todo tipo de residuos.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Se prohíbe en la zona saturada la quema al aire libre, en la vía pública o recintos privados, de hojas secas, restos de poda y de todo tipo de residuos. Esta medida será fiscalizada por Carabineros de Chile.</p>								
<p><b>Artículo 45.-</b> Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla N°25.</b> Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Potencia térmica</th> <th style="width: 50%;">Límite máximo de MP (mg/Nm<sup>3</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Potencia térmica	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )			<p><b>Artículo 45.-</b> Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla N°25.</b> Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Potencia térmica</th> <th style="width: 50%;">Límite máximo de MP (mg/Nm<sup>3</sup>)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Potencia térmica	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )		
Potencia térmica	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )								
Potencia térmica	Límite máximo de MP (mg/Nm <sup>3</sup> )								

nominal de la caldera	Caldera Existente	Caldera Nueva	nominal de la caldera	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	<del>100</del>	50	Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	75	50
<p>i. <b>Plazos de cumplimiento:</b></p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p>			<p>i. <b>Plazos de cumplimiento:</b></p> <p>a. Las calderas existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, excepto las calderas existentes mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt que deberán cumplir con el nuevo límite de emisión establecido en la presente disposición, a contar del plazo de 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. Las calderas nuevas deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p>		
<p>ii. <b>Excepciones al cumplimiento:</b></p> <p>a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p>b. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, por 12 meses adicionales al plazo establecido, aquellas calderas existentes de alimentación automática, que usan pellets o chips, en forma exclusiva y permanente; y que cuentan con una eficiencia mayor o igual a 90%. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la</p>			<p>ii. <b>Excepciones al cumplimiento:</b></p> <p>a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p><b>NOTA:</b> Se elimina letra b) porque ese plazo ya no aplica Se elimina letra c) porque no se realizará excepción a cogeneradores</p>		

<p>Superintendencia del Medio Ambiente, durante el primer semestre de entrada en vigencia del presente Plan, que cumple con las condiciones descritas y que emite una concentración de MP menor o igual a 30 mg/Nm<sup>3</sup>. Finalizado el plazo de 12 meses adicionales, se deberá cumplir con los límites de emisión según corresponda.</p> <p>c. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas que cogeneran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%. Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p>	
<p>Art. 46 - ii. Excepciones al cumplimiento:</p> <p>a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub>, aquellas calderas que demuestren utilizar, en forma exclusiva y permanente, un combustible gaseoso. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p>b. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub>, aquellas calderas que demuestren utilizar un combustible fósil, en estado líquido, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm (partes por millón). Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p>c. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub>, aquellas calderas que cogeneran, siempre y cuando la caldera demuestre una eficiencia térmica mayor a 80%. Para demostrar lo anterior, el</p>	<p>Art. 46 - ii. Excepciones al cumplimiento:</p> <p>a. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub>, aquellas calderas que demuestren utilizar, en forma exclusiva y permanente, un combustible gaseoso. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p>b. Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de SO<sub>2</sub>, aquellas calderas que demuestren utilizar un combustible fósil, en estado líquido, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm (partes por millón). Para demostrar lo anterior, el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p> <p><b>NOTA: Se elimina letra c) no se realizará excepción a cogeneradores</b></p>

<p>titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales nuevas y existentes, las cuales deberán cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/Nm<sup>3</sup>, con la frecuencia de medición según se establece en la tabla N°28, de acuerdo al tipo de combustible utilizado.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales nuevas y existentes, las cuales deberán cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/Nm<sup>3</sup>, con la frecuencia de medición según se establece en la tabla N°28, de acuerdo al tipo de combustible utilizado. Esta medida se aplicará a procesos industriales del tipo molesto, contaminante y peligroso, de acuerdo a clasificación entregada por la Seremi de Salud.</p>
<p><b>Artículo 50.- i. Plazos de cumplimiento:</b></p> <p>a. Los procesos industriales existentes deberán cumplir con los límites de emisión establecidos en la presente disposición, a contar del plazo de 36 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.</p> <p>b. El proceso industrial nuevo cumplirá con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p>	<p><b>Artículo 50.- i. Plazos de cumplimiento:</b></p> <p>a. El proceso industrial existente y nuevo cumplirá con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación.</p> <p><b>NOTA:</b> Se elimina letra a) porque ese plazo ya no aplica</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> Exigencia para Grupos Electrógenos. Los titulares de grupos electrógenos, existentes y nuevos, cuya capacidad nominal de generación eléctrica es mayor o igual a 20 kW como potencia, que funcionan o funcionarán, en la zona saturada, deberán contar con un horómetro digital, sellado e inviolable, sin vuelta a cero, mediante el cual se medirán las horas de funcionamiento del grupo electrógeno.</p> <p>El titular del grupo electrógeno deberá entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente, la siguiente información:</p> <p>a) Modelo, marca y potencia nominal del grupo electrógeno.</p> <p>b) Horas de funcionamiento del año calendario</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Exigencia para Grupos Electrógenos. Los titulares de grupos electrógenos, existentes y nuevos, cuya capacidad nominal de generación eléctrica es mayor o igual a 20 kW como potencia, que funcionan o funcionarán, en la zona saturada, deberán contar con un horómetro digital, sellado e inviolable, sin vuelta a cero, mediante el cual se medirán las horas de funcionamiento del grupo electrógeno.</p> <p><b>Se eximirían de exigencias los grupos electrógenos que operen con gas.</b></p> <p>El titular del grupo electrógeno deberá entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente, la siguiente información:</p> <p>a) Modelo, marca y potencia nominal del grupo</p>

<p>anterior. c) Consumo y tipo de combustible del año calendario anterior.</p>	<p>electrógeno. b) Horas de funcionamiento del año calendario anterior. c) Consumo y tipo de combustible del año calendario anterior.</p>
<p>Los grupos electrógenos nuevos deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. Los grupos electrógenos existentes deberán cumplir con lo establecido en esta disposición a contar del plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial. La Superintendencia del Medio Ambiente <u>establecerá en el plazo de tres meses</u>, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la resolución que informará sobre el procedimiento, plazos y condiciones para que los titulares informen los antecedentes de los grupos electrógenos. La Superintendencia del Medio Ambiente generará un reporte anual, que enviará a la SEREMI del Medio Ambiente.</p>	<p>Los grupos electrógenos <b>existentes</b> y nuevos deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente disposición, desde la fecha de inicio de su operación. La Superintendencia del Medio Ambiente <u>mantendrá vigente o redefinirá</u>, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la resolución que informará sobre el procedimiento, plazos y condiciones para que los titulares informen los antecedentes de los grupos electrógenos. La Superintendencia del Medio Ambiente generará un reporte anual, que enviará a la SEREMI del Medio Ambiente.</p>
<p><b>Artículo 2.- Definiciones</b></p>	<p><b>Artículo 2.- Definiciones</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caldera existente:</b> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caldera existente:</b> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar con fecha 17 de noviembre de 2016. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el Decreto Supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caldera nueva:</b> Es aquella caldera que entra en operación después de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Calefacción distrital: Sistema de generación y distribución centralizada de calor, mediante el cual se proporciona un servicio de calefacción y agua caliente sanitaria a un conjunto de edificaciones conectadas en red.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Caldera nueva:</b> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad al 17 de noviembre del 2016. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el Decreto Supremo N°10, de 2012, del Ministerio de Salud, o el que lo reemplace.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fuente de proceso industrial existente:</b> Aquella fuente de proceso industrial que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fuente de proceso industrial existente:</b> Aquella fuente de proceso industrial que se encuentra operando de forma previa a la fecha del 17 de noviembre de 2016.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fuente de proceso industrial nueva:</b> Aquella fuente de proceso industrial que entra en operación después de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Fuente de proceso industrial nueva:</b> Aquella fuente de proceso industrial que entra en operación de forma posterior a la fecha del 17 de noviembre de 2016.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Grupo Electrónico Existente:</b> Es aquel grupo electrónico que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del Plan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Grupo Electrónico Existente:</b> Es aquel grupo electrónico que se encuentra operando a la fecha del 17 de noviembre de 2016.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Grupo Electrónico Nuevo:</b> Es aquel grupo electrónico que comienza su operación con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Plan.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Grupo Electrónico Nuevo:</b> Es aquel grupo electrónico que comienza su operación con posterioridad a la fecha del 17 de noviembre de 2016.</li> </ul>

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, en Temuco y Padre Las Casas se prohíbe el comercio ambulante de leña y solo podrán circular vehículos con leña que cuenten con factura o guía de despacho que justifique que la leña transportada es a un centro de acopio o a un comercio establecido. En el caso de que el vehículo transporte leña a un domicilio de un cliente, deberá acreditar el origen de la venta y el domicilio del cliente. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones.</p>	Fiscalización
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto todo el pellets que se comercialice, para uso residencial en calefactores, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, deberá cumplir los parámetros correspondientes a la Clasificación A1, de la tabla 1 - Especificación de pellets de madera clasificados para aplicaciones comerciales y residenciales de la Norma Chilena ISO 17.225/2017 (Biocombustibles sólidos - Especificaciones y clases de combustibles - Parte 2: Clases de pellets de madera).</p> <p>Los fabricantes de pellets deberán acreditar 1 vez en el año los parámetros indicados. La fiscalización de esta medida será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a sus atribuciones.</p>	Fiscalización

<p>A partir de 36 meses contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial no se permitirá el funcionamiento de calderas de calefacción con carga manual que utilicen biomasa como combustible (leña, viruta, aserrín). Se eximen de cumplir esta disposición las calderas, cuyo funcionamiento se encuentre asociado a un proceso productivo.</p>	Fiscalización
<p>Será responsabilidad de la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizar el cumplimiento de las medidas de compensación asociadas a los Programas de Compensación de Emisiones que hayan sido aprobados.</p> <p>(En el contexto del CAPÍTULO VI. COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE PROYECTOS EN LA ZONA SATURADA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL)</p>	Fiscalización
<p>En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Seremi de Salud y la Superintendencia del Medio Ambiente, acorde a sus atribuciones, diseñaran e implementarán un mecanismo de información pública sobre el número de fiscalizaciones realizadas, causas y sanciones aplicadas, diferenciando entre Temuco y Padre Las Casas.</p>	Ejecución



000398

ORD. N° **210154**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10

FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **PIA BERSEZIO NORAMBUENA**  
**SEREMI DE GOBIERNO**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



*Paula Castillo Castilla*  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Seremi de Gobierno Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 74.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la SEREMI del Medio Ambiente convocará a la SEREMI de Gobierno de la Región de la Araucanía, para realizar anualmente dos jornadas de capacitación a líderes vecinales, que tendrán por objeto entregar información y promover las prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire, entregándoles herramientas para apoyar la difusión en sus sectores y promoviendo la búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos asociados con la temática, tales como compra comunitaria de leña seca, mejoramiento de infiltración de aire en viviendas y brigadas de fiscalización ciudadana, entre otras.</p>	<p><b>Artículo 74.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la SEREMI de Gobierno de la Región de la Araucanía, realizará anualmente <b>al menos cuatro</b> jornadas de capacitación a <b>líderes vecinales u organizaciones sociales</b>, que tendrán por objeto entregar información y promover las prácticas orientadas al mejoramiento de la calidad del aire, entregándoles herramientas para apoyar la difusión en sus sectores y promoviendo la búsqueda de financiamiento y ejecución de proyectos asociados con la temática. <b>Para los contenidos técnicos de los talleres la Seremi de Gobierno contará con el apoyo de la Seremi del Medio Ambiente.</b></p>

**2) Medidas nuevas en evaluación:**

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, la Seremi de Energía, <b>la Seremi de Gobierno</b>, la Seremi de Educación, y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p>	<p>Participación/ coordinación</p>

<p>En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la SEREMI de Gobierno de la Región de La Araucanía incorporará en las bases del <b>Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Sociales y Fondo de Medios de Comunicación</b> un puntaje adicional a todos los proyectos que se postulen y que apunten al desarrollo de iniciativas de mejoramiento de calidad del aire en la zona saturada. Adicionalmente, difundirá y promocionará oportunamente dicha condición.</p>	<p>Ejecución/ Financiamiento</p>
---	--------------------------------------



000401

ORD. Nº **210155**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **RICARDO SENN CANARIO**  
**SEREMI DE AGRICULTURA**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,



**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn  
Adjunto: Tabla indicada  
Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Seremi de Agricultura, CONAF e INDAP Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

*NOTA: las medidas referidas a CONAF e INDAP fueron también enviadas a dicha instituciones para su evaluación.*

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) ejecutarán anualmente un programa de apoyo a la producción de leña seca que involucrará a los productores de leña de toda la zona saturada y se extenderá a toda la región de La Araucanía. CONAF se focalizará en la capacitación y transferencia tecnológica para los productores de leña, en tanto INDAP, a través de sus actuales instrumentos, focalizará recursos para el aumento de la oferta de leña seca, dirigido a pequeños propietarios de predios. Cada año, en el mes de marzo, dichas instituciones informarán respecto de la planificación, metas y recursos asociados al programa, <b>así como en el mes de diciembre informarán respecto a la cantidad de leña seca en m<sup>3</sup> que se generaron en el marco del programa y el destino de su comercialización.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> La CONAF, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, coordinará la mesa de fiscalización forestal, a la que se convocará, al menos a las I. Municipalidades de Padre Las Casas y de Temuco, al Servicio de Impuestos Internos, a Carabineros de Chile, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> La CONAF, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, coordinará la mesa de fiscalización forestal, a la que se convocará, al menos a las I. Municipalidades de Padre Las Casas y de Temuco, al Servicio de Impuestos Internos, a Carabineros de Chile, a la Superintendencia del Medio Ambiente y a la SEREMI del Medio Ambiente. La mesa tendrá por objeto revisar todos los aspectos normativos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña <b>y deberá entregar en el mes de diciembre de cada año un reporte</b></p>

	<p>detallado de las fiscalizaciones efectuadas.  <b>Una vez publicada la ley de biocombustibles sólidos, todos los aspectos referidos a la producción, transporte y comercialización de leña, deberán registrarse bajo la normativa que indique la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 39.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1º de abril a 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe, en las comunas de Temuco y Padre Las Casas, el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en el período comprendido entre el 1º de abril a 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), <b>y a Carabineros de Chile tal como se indica en el D.S. 276/1980 del Ministerio de Agricultura</b>, en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial <b>y se establecerá un programa de fiscalización conjunta.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) , el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (INDAP) de la Región de La Araucanía y <b>con INIA Carillanca</b>, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo anterior y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de La Araucanía (SEREMI de Agricultura), implementará un programa de buenas prácticas agrícolas tendientes a generar alternativas a las quemas, dirigido específicamente a las comunas de la zona saturada y comunas aledañas (CholChol,</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de La Araucanía (SEREMI de Agricultura), implementará un programa <b>anual</b> de buenas prácticas agrícolas tendientes a generar alternativas a las quemas, dirigido específicamente a las comunas de la zona saturada y comunas aledañas (CholChol,</p>

Galvarino, Lautaro, Vilcún, Cunco, Freire, Nueva Imperial y Gorbea); para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).	Galvarino, Lautaro, Vilcún, Cunco, Freire, Nueva Imperial y Gorbea); para lo cual procurará obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR). <b>Para la ejecución del programa se coordinará con INIA Carillanca.</b>
<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales	<b>Artículo 83.-</b> Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la CONAF, en coordinación con la Municipalidad de Temuco, la Municipalidad de Padre Las Casas y el MINVU de la Región de La Araucanía, ejecutará un programa de arborización urbana que considere la plantación y mantención de al menos 3.000 árboles anuales. <b>En este contexto, en un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la CONAF en conjunto con los municipios de Temuco y Padre Las Casas, realizarán un programa de capacitación a los encargados municipales de las podas, y encargados privados de las podas, dependientes de las empresas de distribución de electricidad y/o un programa de capacitación de mantención de arbolado.</b>

2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, en el contexto del convenio suscrito entre el MINVU y CONAF (Res ex. 1603 – 11.07.19) referido a la arborización urbana, MINVU deberá presentar a la Seremi del Medio Ambiente, cada año, un plan de trabajo que establezca las acciones a desarrollar en la zona saturada.	Coordinación



000405

ORD. Nº **210156**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **CLAUDINA URIBE BÓRQUEZ**  
**SEREMI DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar de competencia**  
**Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de La Araucanía**  
**Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del**  
**D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 54.-</b> A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el <b>Gobierno Regional</b> de la Región de la Araucanía a través del Programa de Renovación de Buses y proyectos de Mejoramiento al Transporte Público, procurará obtener los recursos que permitan el recambio de un mínimo de 500 buses en un período de 7 años para la zona saturada. Dicho programa tiene por objetivo favorecer el retiro de vehículos de transporte público de mayor antigüedad y que cumplan con los estándares vigentes.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, la <b>SEREMI de Transportes</b> de la Región de la Araucanía a través del Programa de Renovación de Buses y proyectos de Mejoramiento al Transporte Público, procurará obtener los recursos que permitan el recambio de un mínimo de <b>200</b> buses en un periodo de 5 años para la zona saturada. Dicho programa tendrá por objetivo el retiro de vehículos de transporte público de mayor antigüedad y reemplazarlos por tecnología Euro VI.</p> <p>(Nota estos 200 buses son adicionales a los 500 ya renovados)</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Dentro de los 7 años, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá incorporar en las medidas de ordenamiento, gestión y mejoras tecnológicas del transporte público de las comunas de la zona saturada, exigencias orientadas a reducir las emisiones MP y NO<sub>x</sub> provenientes del sistema de transporte público en un 40% y 35% respectivamente. Para cumplir con dicha reducción, se podrán contemplar incentivos para la incorporación de flotas de vehículos con menores emisiones, incorporación de sistemas de post tratamiento de emisiones y la incorporación de otras alternativas tecnológicas a los combustibles tradicionales, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporará en las medidas de ordenamiento, gestión y mejoras tecnológicas del transporte público de las comunas de la zona saturada, acciones orientadas a reducir las emisiones MP y NO<sub>x</sub> provenientes del sistema de transporte público. Como medio de verificación informará anualmente a la Seremi del Medio Ambiente la inversión anual en implementación de medidas de ordenamiento, gestión y mejoras tecnológicas del transporte público.</p>
<p><b>Artículo 56.-</b> A partir de 18 meses de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las nuevas concesiones de Plantas de</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, las nuevas concesiones de Plantas de Revisión Técnica de</p>

<p>Revisión Técnica de la Región de la Araucanía licitadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán contar con el equipamiento necesario para implementar la <u>primera fase</u> del ASM (Acceleration Simulation Mode) de manera de hacer efectiva la aplicación en dicha región de la Norma de emisión de NO, HC y CO para el control de encendido por chispa (Ciclo Otto), de acuerdo al D.S. N°149, del 23 de octubre de 2006 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p>	<p>la Región de la Araucanía licitadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán contar con el equipamiento necesario para implementar la <b>segunda fase</b> del ASM (Acceleration Simulation Mode).</p> <p><i>Detallar lo que sea necesario.</i></p>
<p><b>Artículo 57.-</b> A partir del 1° de enero de 2016, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aumentará la cobertura de los controles de opacidad del 10% al 45% del parque operativo de buses urbanos de las comunas de Temuco y Padre Las Casas.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> A partir del 1° de enero de <b>2023</b>, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aumentará la cobertura de los controles de opacidad del 45% <b>al 70%</b> del parque operativo de buses urbanos de las comunas de Temuco y Padre Las Casas.</p>



210157

000408

ORD. Nº  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, 28 MAY 2021

De : PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

A : GLORIA RODRÍGUEZ MORETTI  
SEREMI DE SALUD  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día 9 de junio de 2021.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
PAULA CASTILLO CASTILLA  
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Seremi de Salud Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 16.-</b> A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en la zona saturada <u>utilizar chimeneas de hogar abierto</u> y quemar en los calefactores, carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe en la zona saturada quemar en los calefactores, carbón mineral, maderas impregnadas, residuos o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas o pellets de madera. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p> <p><i>*La prohibición de chimeneas de hogar abierto se traslada al artículo 18.</i></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> A partir del 1 de enero de 2018, se prohíbe el uso de calefactores a leña del tipo hechizas, salamandras o cámara simple, en la zona saturada. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Se elimina esta medida ya que este tipo de calefactores no cumplen el D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, por tanto están incluidos en los artefactos que no se pueden usar mencionados en el artículo 18.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Desde el 1° de enero del año 2020 queda prohibido en la zona saturada el uso de todos los calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones. Se exceptúan de dicha prohibición los calefactores que hayan sido entregados por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, en el marco de los programas de recambio de calefactores que señala el D.S. N°78/2009 del MINSEGPRES. La fiscalización de esta medida y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> A contar de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda prohibido en la zona saturada el uso de chimeneas de hogar abierto y de <u>todos</u> los calefactores a leña que no cumplan con la Norma de Emisión de Material Particulado para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y pellet de madera, D.S. N° 39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y sus modificaciones. Se exceptúan de dicha prohibición los calefactores que hayan sido entregados por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de la Araucanía, en el marco de los programas de recambio de calefactores que señala el D.S. N°78/2009 del MINSEGPRES. La fiscalización de esta medida y sanción en</p>

	<p>caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Transcurridos 5 años desde la publicación del presente Decreto, en toda vivienda ubicada en la zona saturada, no se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo. Esta disposición se aplicará durante todo el día, entre los meses de abril a septiembre de cada año y su fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.</p>	<p>Se elimina artículo y se deja su aplicación solo para pronóstico de episodios en GEC.</p>
<p><b>Artículo 44.-</b> La Superintendencia del Medio Ambiente conformará un registro de calderas de uso residencial, que servirá para mejorar las herramientas de gestión ambiental, tales como el inventario de emisiones de la zona saturada. Para lo anterior, los propietarios de toda caldera nueva o existente, que utilicen biomasa como combustible para fines de calefacción y de uso residencial en una vivienda, que están fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°10 del 2013, "Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua" del Ministerio de Salud, deberán entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información: horas de operación en el año, consumo y tipo de combustible, y una copia de la ficha técnica que acompaña la caldera. La Superintendencia del Medio Ambiente establecerá en el plazo de tres meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la resolución que informará sobre el procedimiento, plazos y condiciones para registrar la caldera. La Superintendencia del Medio Ambiente generará un reporte anual, que enviará a la SEREMI del Medio Ambiente.</p> <p><i>Nota: el DS 26/2017 le entregó esta función a la Seremi de Medio Ambiente, pero esta Seremi no cuenta con las atribuciones para hacer obligatorio un registro.</i></p>	<p><b>Artículo 44.-</b> La Seremi de Salud conformará un registro de calderas de uso residencial, que servirá para mejorar las herramientas de gestión ambiental, tales como el inventario de emisiones de la zona saturada. Para lo anterior, los propietarios de toda caldera nueva o existente, que utilicen biomasa como combustible para fines de calefacción y de uso residencial en una vivienda, que están fuera del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N°10 del 2013, "Reglamento de Calderas, Autoclaves y Equipos que utilizan Vapor de Agua" del Ministerio de Salud, deberán entregar a la Seremi de Salud la siguiente información: horas de operación en el año, consumo y tipo de combustible, y una copia de la ficha técnica que acompaña la caldera.</p> <p>La Seremi de Salud establecerá en el plazo de tres meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, la resolución que informará sobre el procedimiento, plazos y condiciones para registrar la caldera. La Seremi de Salud generará un reporte anual, que enviará a la SEREMI del Medio Ambiente.</p>

<p><b>Artículo 50.-</b> Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales nuevas y existentes, las cuales deberán cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/Nm<sup>3</sup>, con la frecuencia de medición según se establece en la tabla N°28, de acuerdo al tipo de combustible utilizado.</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Exigencia de reducción de emisiones para otras fuentes de procesos industriales nuevas y existentes, las cuales deberán cumplir con el límite máximo de emisión de MP de 50 mg/Nm<sup>3</sup>, con la frecuencia de medición según se establece en la tabla N°28, de acuerdo al tipo de combustible utilizado. Esta medida se aplicará a procesos industriales del tipo molesto, contaminante y peligroso, de acuerdo a clasificación entregada por la Seremi de Salud.</p>
<p><b>Artículo 63.-</b> La SEREMI del Medio Ambiente de la Araucanía coordinará un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP2,5 y MP10 que se presenten en la zona saturada. El plan operacional se implementará durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y <u>30 de septiembre</u> de cada año, incluyendo ambos días, y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.</p>	<p><b>Artículo 63.-</b> La SEREMI del Medio Ambiente de la Araucanía coordinará un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por Material Particulado Respirable MP2,5 y MP10 que se presenten en la zona saturada. El plan operacional se implementará durante el periodo comprendido entre el 1° de abril y <u>15 de septiembre</u> de cada año, incluyendo ambos días, y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.</p>
<p><b>Artículo 69.-</b> Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5, y, o MP10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 69.-</b> Durante el periodo de gestión de episodios críticos para MP2,5, y, o MP10 se establecerán las siguientes medidas de prevención y mitigación, cuya fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones:</p>
<p>a) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Alerta</b>, se adoptarán la siguientes medidas: a.1) A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2019, se entregarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia. a.2) Desde el 1 de abril de 2020, además de entregar recomendaciones para la protección de</p>	<p>a) <b>A partir de la publicación del presente Decreto</b> en aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Alerta</b>, se adoptarán la siguientes medidas <b>en toda la zona saturada</b> : a.1) Se entregarán recomendaciones para la protección de la salud y se hará un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia.</p>

<p>la salud y de hacer un llamado a un uso responsable y eficiente de la calefacción, para evitar pasar de la categoría de alerta a pre emergencia, se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda en toda la zona saturada desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.</p>	<p>a.2) Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda desde las 18:00 y hasta las 06:00 hrs.</p> <p>a.3) No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs., según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo.</p>
<p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Pre emergencia</b>, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>b.1) A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2019, en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente previamente determine:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs., según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo.</p> <p>iii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>b.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt., que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado.</p> <p>b.3) A partir del 1 de abril de 2020, y en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente determine:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p>	<p>b) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Pre emergencia</b>, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>b.1) A partir de la publicación del presente Decreto en las zonas que queden fuera del polígono de gestión de episodios:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de más de un artefacto a leña por vivienda entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) No se permitirán humos visibles provenientes de la vivienda, entre las 18:00 y las 06:00 hrs., según metodología que establecerá la Autoridad Sanitaria, mediante acto administrativo.</p> <p>b.2) A partir de la publicación del presente Decreto y en el polígono de gestión de episodios que la SEREMI del Medio Ambiente determine:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>b.3) A partir de la publicación del presente Decreto se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt., que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado. Se eximen aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.</p>

<p>c) En aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Emergencia</b>, se adoptarán las siguientes medidas:</p> <p>c.1) A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2019 y en las zonas territoriales que la SEREMI del Medio Ambiente determine:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>c.2) A partir del 1 de abril del 2018, se prohibirá dentro de la zona saturada de Temuco y Padre Las Casas, durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado.</p> <p>c.3) A partir del 1 de abril de 2020 durante 24 hrs.:</p> <p>i) Se prohibirá, el uso de artefactos a leña en la zona saturada.</p> <p>ii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt.</p>	<p>c) A partir de la publicación del presente, Decreto en aquellos días para los cuales se pronostique un episodio crítico en el nivel <b>Emergencia</b>, se adoptarán las siguientes medidas en toda la zona saturada:</p> <p>i) Se prohibirá el uso de artefactos a leña entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>ii) Se prohibirá el funcionamiento de calderas a leña con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt. entre las 18:00 y las 06:00 hrs.</p> <p>iii) Se prohibirá durante 24 hrs., el funcionamiento de calderas industriales y calderas de calefacción, con una potencia mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores o iguales a 50 mg/m<sup>3</sup> N de material particulado. Se eximen aquellas calderas nuevas o existentes, que usen un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente.</p>
<p><b>Artículo 73.-</b> La SEREMI de Salud de La Araucanía dentro del plazo de seis meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, elaborará un plan de acción con actividades y plazos para abordar la difusión y educación con la comunidad respecto a la calidad del aire en la zona saturada y el Plan de Descontaminación, e incorporará anualmente dentro del Programa Regional de Promoción de la Salud un objetivo referido a esta temática. Dicho plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la vigencia del Plan de Descontaminación, y en el mes de marzo, de cada año, la SEREMI de Salud enviará su programación a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página WEB.</p>	<p><b>Artículo 73.-</b> La SEREMI de Salud de La Araucanía desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, elaborará un plan de acción con actividades y plazos para abordar la difusión y educación con la comunidad respecto a la calidad del aire en la zona saturada y el Plan de Descontaminación, e incorporará en el diseño mensajes alusivos a los impactos en la salud de la contaminación atmosférica. Dicho plan deberá ser actualizado y ejecutado cada año durante la vigencia del Plan de Descontaminación, y en el mes de marzo, de cada año, la SEREMI de Salud enviará su programación a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página WEB.</p>

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
A partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, se prohíbe para las <u>viviendas nuevas</u> que se construyan en la zona saturada el uso de calefactores y cocinas a leña, lo cual será fiscalizado por la Seremi de Salud acorde a sus atribuciones.	Fiscalizadora
La zona saturada se subdividirá en zonas territoriales, en donde en base al criterio del nivel socio económico, se prohibirá el uso de calderas de calefacción de uso domiciliario y el uso de calefactores y cocinas que utilicen o puedan utilizar leña, carbón vegetal y otros derivados de la madera, para cualquier fin. Esta zona(s) se definirá mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente de La Araucanía con 12 meses de anticipación a su aplicación, para ser informadas oportunamente a la ciudadanía. Las zonas se podrán evaluar y ampliar de manera anual. Esta medida será fiscalizada por la Seremi de Salud acorde a sus atribuciones.	Fiscalizadora
Se prohíbe el uso de calefactores o calderas de calefacción a leña de una vivienda o edificio con fines domiciliarios o comerciales, que cuente con la factibilidad técnica, entregada por una empresa operadora, de conectarse a una red de calefacción distrital. Esta medida será fiscalizada por la Seremi de Salud en base a sus atribuciones.	Fiscalizadora
A partir de 36 meses contados desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial no se permitirá el funcionamiento de calderas de calefacción con carga manual que utilicen biomasa como combustible (leña, viruta, aserrín). Se eximen de cumplir esta disposición las calderas, cuyo funcionamiento se encuentre asociado a un proceso productivo.	Fiscalizadora (en contexto GEC)
Todas las calderas industriales y de calefacción con potencia igual o superior a 75 KWt deberán informar a la SMA, mediante sistema SISAT o el sistema que lo reemplace, antes del 01 de abril de cada año, los resultados de los informes isocinéticos establecidos en el artículo 45 (PDA Original). La SMA enviará esta información a la Autoridad Sanitaria para su fiscalización. Las fuentes que no acrediten sus emisiones en la fecha indicada, no podrán operar ante un episodio crítico de Preemergencia o Emergencia.	Fiscalizadora (en contexto GEC)
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, <b>Seremi de Salud</b> , la Seremi de Energía, la Seremi de Gobierno, la Seremi de Educación, y los	Participación

<p>Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p>	
<p>En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial la Seremi de Salud y la Superintendencia del Medio Ambiente, acorde a sus atribuciones, diseñaran e implementarán un mecanismo de información pública sobre el número de fiscalizaciones realizadas, causas y sanciones aplicadas, diferenciando entre Temuco y Padre Las Casas.</p>	Ejecución



ORD. Nº **210158**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : **ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ**  
**SEREMI DE ENERGIA**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Seremi de Energía Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 5.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de esta norma, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial los comerciantes de leña deberán contar con un xilohigrómetro que permita verificar el cumplimiento de esta norma, para ser utilizado a requerimiento del cliente. Dicho equipo deberá contar con electrodos que permitan medir a una profundidad de al menos 20 mm para asegurar que se establezca el contenido de humedad interior de la leña. La Seremi de Energía, bajo su Fondo concursable "Más leña seca", deberá incorporar dentro de sus bases, la adquisición de dicho instrumento de forma obligatoria para a los beneficiarios del programa que no dispongan del instrumento bajo las características de este artículo.</p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto la <b>Secretaría Regional del medio Ambiente</b> de la región de La Araucanía con el apoyo de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), dará mensualmente a conocer a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto la Secretaría Regional <b>de Energía</b> de la región de La Araucanía con el apoyo de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), dará mensualmente a conocer a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907 <b>y pellet que cumpla Norma Chilena ISO 17.225/2017 (Biocombustibles sólidos - Especificaciones y clases de combustibles - Parte 2: Clases de pellets de madera).</b></p>
<p><b>Artículo 71.-</b> La SEREMI de Educación de La Araucanía, transcurridos 6 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, realizará las siguientes acciones:</p> <p>Generación de una estrategia de concientización sobre el Plan de</p>	<p><b>Artículo 71.-</b> La SEREMI de Educación de La Araucanía, desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, realizará las siguientes acciones:</p> <p><b>Desarrollará estrategias de concientización en las comunidades educativas de Temuco y Padre Las</b></p>

<p>Descontaminación Atmosférica, para las y los estudiantes de Temuco y Padre Las Casas; instaurando alianzas con otros organismos competentes, destacando a los Establecimientos Educacionales que releven la temática, y dando cuenta del estado de avance de los compromisos adquiridos.</p>	<p>Casas en conjunto con el <u>Ministerio de Energía</u>. Anualmente la SEREMI de Educación destacará a un establecimiento educacional de Temuco y de Padre Las Casas por su compromiso y aporte con el PDA.</p>
<p><b>Artículo 75.-</b> El Ministerio de Energía desarrollará, durante la implementación del presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa, buen uso de los calefactores y promoción de los programas de recambio. En el mes de marzo, de cada año, el Ministerio de Energía enviará información de la campaña a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página Web.</p>	<p><b>Artículo 75.-</b> El Ministerio de Energía desarrollará <u>anualmente</u>, durante la implementación del presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa y <u>alternativas de energía limpias para calefacción</u>. En el mes de marzo, de cada año, el Ministerio de Energía enviará información de la campaña a la SEREMI del Medio Ambiente quien la publicará en la página Web.</p>

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía, desarrollará anualmente el Fondo Concursable: "Más Leña seca", que tendrá como objetivo aumentar la oferta de leña seca en las comunas de Temuco y padre Las Casas. Cada año se establecerá una meta de producción de leña seca en m<sup>3</sup> que se informará al Ministerio de Medio Ambiente.</p>	<p>Ejecución/ Financiamiento</p>
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía en conjunto con INFOR creará una plataforma web de información de la biomasa en la Región de La Araucanía, cuya información establezca georreferenciación de centros de acopio de leña, aserraderos y plantas de pellets (cantidad, especie, etc.), centros de venta de pellets y leña seca (especie, formato de venta, y precio). Esta plataforma servirá como insumo tanto a los consumidores como comerciantes.</p>	<p>Ejecución/ Financiamiento</p>
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía, realizará anualmente una campaña de difusión y posicionamiento de los beneficios del "sello de la leña" orientada a los productores, comerciantes y consumidores de leña en las comunas de la zona saturada.</p>	<p>Ejecución/ Financiamiento</p>

<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía, aplicará en las comunas de la zona saturada la "Estrategia de Transición Energética Residencial", implementando alternativas para calefacción residencial distintas a la leña y más limpias, segura y eficiente, y a un precio accesible para toda la población, y en este contexto replicará pilotos de calefacción eléctrica.</p>	Ejecución/ Coordinación
<p>Desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto el Ministerio de Energía realizará las gestiones para que no se cobre tarifa de sobreconsumo de electricidad en periodo GEC.</p>	Gestión/ Coordinación
<p>La CORFO, continuará desarrollando un programa de mejoramiento tecnológico dirigido al sector fabricantes de cocinas, que contribuya al cumplimiento, por parte del sector de los estándares definidos en la norma técnica norma técnica NCh3446 - Cocinas domésticas que utilizan leña - Requisitos y métodos de ensayo.</p> <p>Por otra parte, en este contexto, transcurridos 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, <b>el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética</b>, generará un sello distintivo (eco sello) con el objetivo de destacar a los fabricantes o importadores de cocinas a leña, que cumplen con los aspectos constructivos contemplados en la norma técnica NCh3446. Para la implementación de este sello la Agencia contará con el apoyo técnico del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	Coordinación/ Financiamiento
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Energía (a través de la SEC) iniciará las gestiones para la promulgación de una normativa que regule los aspectos constructivos de las instalaciones de artefactos a leña y pellets en viviendas.</p>	Gestión/ Financiamiento
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Energía generará anualmente programas de recambio de ventanilla abierta con mecanismo de voucher (de distintos montos según tipo de equipo retirado o ingresos de las familias) para incentivar el recambio de estratos socioeconómicos medios altos y altos.</p>	Ejecución/ Financiamiento
<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética, generará un sello distintivo (eco sello) con el objetivo de destacar aquellos productores e importadores cuyos artefactos a leña o pellets, cumplen con un nivel de emisiones igual o inferior al percentil 50 de los valores de emisión de material particulado declarados en los listados oficiales de calefactores a leña y pellets certificados, publicado por la SEC en su página web. Del mismo modo, para obtener dicho eco sello, la clase de eficiencia energética de los calefactores a leña deberá corresponder a las categorías A o B, y en el caso de los calefactores a pellet deberá estar categorizado como A.</p>	Coordinación/ Financiamiento

<p>Transcurridos 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Energía a través de la Agencia de Sostenibilidad Energética, implementará una campaña anual con el fin de difundir las ventajas del Crédito para proyectos de “eficiencia energética y energías renovables” de Banco Estado, tanto para potenciales sujetos de crédito, como para las empresas proveedoras de los sistemas o servicios, y que gestionan los proyectos ante dicha agencia.</p>	<p>Coordinación/ Financiamiento</p>
<p>En el plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con el Ministerio de Energía diseñarán un programa con la finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital para conjuntos habitacionales en la zona saturada, para lo cual procurarán obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).</p>	<p>Ejecución/ Coordinación/ Financiamiento</p>
<p>En un plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Energía, encargará un estudio referido a determinar la disponibilidad de biomasa para proyectos de Energía Distrital en la región y determinar las brechas que tendrían los productores de leña actuales para transformarse en proveedores para un proyecto de Energía Distrital.</p>	<p>Ejecución/ Financiamiento</p>
<p>Desde la entrada en vigencia del presente Decreto la Seremi del Medio Ambiente conformará una mesa de trabajo intersectorial de educación y difusión del PDA, cuyo objetivo será la coordinación y planificación anual de las actividades de difusión y comunicación. Dicha mesa estará conformada por la Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Salud, <b>la Seremi de Energía</b>, la Seremi de Gobierno, la Seremi de Educación, y los Municipios de Temuco y Padre Las Casas. La mesa cada año en el mes de noviembre deberá realizar una programación conjunta de las actividades del año siguiente. El programa de difusión deberá ser publicado y estará disponible para la comunidad y el inter sector en el mes de enero de cada año, en las páginas WEB de los servicios que componen la mesa.</p>	<p>Participación/Coord inación</p>



ORD. Nº **210159**  
ANT.: No hay  
MAT.: Solicita evaluar propuestas en el contexto del Anteproyecto del proceso de Revisión del Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas MP2,5 y MP10  
FECHA: Temuco, **28 MAY 2021**

De : **PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

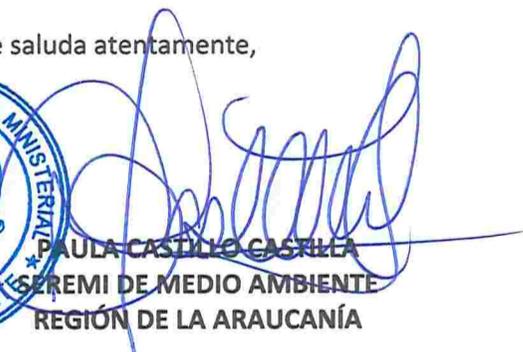
A : **PABLO ARTIGAS VERGARA**  
**SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

Junto con saludarles, mediante el presente y en atención a la metodología de trabajo desarrollada en el contexto de la elaboración del Anteproyecto del proceso de revisión del "Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas", y en el marco de vuestra participación en el Comité Operativo, envío para su revisión propuestas con medidas nuevas y/o modificación de medidas existentes, que tienen relación con las funciones y atribuciones de vuestra institución, para ser incorporadas en dicho Anteproyecto. Cabe señalar que las medidas que se señalan en la tabla adjunta se han recogido de un proceso participativo y coordinado del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, llevado a cabo desde el mes de agosto 2020 a la fecha y que aquellos artículos que no se indican, en principio no serán modificados.

En relación a lo anterior, le solicitamos su opinión fundada respecto de las nuevas medidas o modificaciones propuestas, señalando aspectos referidos a plazos y todo tipo de alcances necesarios y pertinentes para su implementación, así como también fundamentar en el caso de que la medida le parezca no se encuentra relacionada con vuestra institución. Solicitamos remitir dicha opinión y respuesta hasta el día **9 de junio de 2021**.

Es importante destacar que los Decretos Supremos que establecen los planes de descontaminación llevan la firma de todos aquellos Ministros cuyas carteras comprometen medidas en el respectivo Plan, por tanto se sugiere efectuar las gestiones correspondientes con su nivel central, lo que permitirá una correcta coordinación y además asegurar el posterior financiamiento de las medidas que se incorporen.

A la espera de su pronta respuesta, le saluda atentamente,

  
  
**PAULA CASTILLO CASTILLA**  
**SEREMI DE MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

PCC/RTR/ocn

Adjunto: Tabla indicada

Distribución:

- Expediente PDA - Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía
- Archivo Oficina de Partes Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de La Araucanía

**Medidas a modificar – medidas nuevas de competencia  
Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía  
Para incorporar en el Anteproyecto en el marco de la revisión del  
D.S. N°8/2015 – PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS**

**1) Medidas a Modificar:**

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO CON MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 29.-</b> La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de La Araucanía (SEREMI de Vivienda y Urbanismo), entregará al menos 40.000 subsidios para Acondicionamiento Térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, dentro del plazo de 10 años, conforme al D.S N° 255, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2006, que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, o el que lo reemplace. Para su implementación se realizarán llamados especiales en la zona saturada que indicarán los requisitos de postulación.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> La SEREMI de Vivienda y Urbanismo, entregará al menos (NUEVA META) subsidios para Acondicionamiento Térmico de las viviendas existentes en la zona saturada, dentro del plazo de (7 años desde la entrada en vigencia del presente decreto), conforme al D.S N° 255, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2006, que Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar, o el que lo reemplace. Para su implementación se realizarán llamados especiales en la zona saturada que indicarán los requisitos de postulación. La meta considerará los subsidios térmicos entregados a la fecha por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Transcurridos 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial se incorporará la posibilidad que el subsidio pueda ser aplicado a viviendas construidas entre los años 2007 y 2016 según requisitos específicos o focalización que se establecerá (modificación de D.S. N°255?)</p>
<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico.</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, y en caso que la vivienda que postule al subsidio de Acondicionamiento Térmico cuente con ampliaciones no regularizadas, el monto del subsidio podrá ser complementado con un monto adicional que permita financiar total o parcialmente, tanto las obras necesarias como las gestiones administrativas para regularizar dichas construcciones. El proyecto de regularización deberá ser desarrollado antes de comenzar la ejecución de las obras, para asegurar su incorporación, cuando sea necesario, en forma conjunta al acondicionamiento térmico. Los Municipios de Temuco y Padre Las Casas buscarán</p>

	un mecanismo para acelerar el trámite de regularización de viviendas en el marco de este artículo (establecer en el decreto el uso además de la ley 20.898 / art.5.1.4 de la OGUC).
<b>Artículo 31 y 32.-</b>	Se eliminan, ya se cumplió plazo de aplicación
<b>Artículo 33.-</b>	Se revisan valores de los estándares. Se deberán definir si los nuevos estándares para vivienda nueva y para subsidio térmico, así como el plazo para la entrada en vigencia de éstos. <u>Se debe incorporar mecanismos de fiscalización</u> de los estándares tanto para vivienda nueva como para subsidio térmico
<b>Artículo 34.-</b> Transcurridos 6 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el MINVU implementará un programa de capacitación y acreditación en aspectos técnicos referidos a la eficiencia energética de la vivienda, orientado a profesionales del sector público y privado, Prestadores de servicio de asistencia técnica (PSAT) y entidades de gestión inmobiliaria social (EGIS). Dicho programa deberá ser ejecutado una vez al año durante los 5 primeros años de vigencia del presente Decreto.	<b>Artículo 34.-</b> Transcurridos 6 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el MINVU implementará un plan para tener en la región mano de obra calificada para la aplicación correcta de los estándares de aislación térmica poniendo énfasis en las modificaciones del Decreto por los primeros 3 años desde la publicación.
<b>Artículo 36.-</b> Una vez que los resultados del estudio que hace referencia el artículo anterior, estén disponibles y previa evaluación integral de dichos resultados, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, podrá aplicar los resultados del estudio para la construcción de viviendas sociales de baja o nula demanda de energía	<b>Artículo 36.-</b> A partir de 24 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial el Ministerio de Vivienda y Urbanismo implementará un proyecto piloto de viviendas sociales de baja o nula demanda de energía.

## 2) Medidas nuevas en evaluación:

MEDIDAS NUEVAS	RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA MEDIDA
A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los subsidios para Acondicionamiento Térmico de las viviendas existentes en la zona saturada incorporarán la posibilidad de cambiar el calefactor a leña en uso por una alternativa de calefacción limpia. Los recambios de calefactores realizados en este contexto se contabilizaran en la meta de	Ejecución/ Financiamiento

recambios del Ministerio del Medio Ambiente.	
En el plazo de 12 meses desde la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en coordinación con el Ministerio de Energía diseñarán un programa con la finalidad de promover la implementación de proyectos pilotos demostrativos de calefacción distrital para conjuntos habitacionales en la zona saturada, para lo cual procurarán obtener financiamiento sectorial o del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).	Ejecución/ Coordinación/ Financiamiento
Desde la entrada en vigencia del presente Decreto, en el contexto del convenio suscrito entre el MINVU y CONAF (Res ex. 1603 – 11.07.19) referido a la arborización urbana, MINVU deberá presentar a la Seremi del Medio Ambiente, cada año, un plan de trabajo que establezca las acciones a desarrollar en la zona saturada.	Ejecución/ Coordinación

**3) Temas pendientes :**

- Como abordar los elevados copagos y aumentar la cobertura.
- Cómo abordar las viviendas sin factibilidad técnica para regularizar, de tal forma que puedan de alguna medida acceder al mejoramiento térmico.